

# **ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO REGIONAL “OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”**

## **TITULO PRIMERO CAPITULO I GENERALIDADES**

### **Art. 1º.- DENOMINACION.-**

**El MOVIMIENTO REGIONAL**, busca desarrollar la acción política desde una perspectiva de renovación para lograr el desarrollo sostenible de la Región de Puno. Su denominación es: **“OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”**, Sujeta su funcionamiento a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley de Partidos Políticos.

### **Art. 2º.- EL MOVIMIENTO REGIONAL “OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”** guía su vida orgánica poniendo en práctica los siguientes principios:

#### **1. DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Todo sistema político debe defender el pluralismo, la competencia político – electoral, elecciones auténticas y esa es la que sigue el Movimiento Regional, adicionando a ello, el derecho a la libertad de expresión que es fundamental para la existencia de una sociedad democrática y el respeto de los derechos humanos.

#### **2. HONRADEZ:**

El Movimiento considera que toda labor desarrollada debe ser dentro de los parámetros de la honradez, el movimiento condena y rechaza toda práctica relacionada a la corrupción, que es un mal que afecta gravemente la institucionalidad del país y la democracia, desintegra la sociedad, implica el mal uso de los recursos por muchos políticos, funcionarios y servidores públicos, así como, la presencia de malos empresarios que recurren al soborno y tráfico de influencias para obtener beneficios del Estado.

#### **3. IGUALDAD:**

No solo es importante, es necesario que todas las personas reciban el mismo trato en una democracia. Esto significa que no se les discrimina por su etnia, religión, género u orientación sexual. También significa que las personas gozan del mismo acceso al ejercicio libre de sus derechos, por ejemplo, la igualdad de acceso al voto. Y cuando llega el momento de votar, significa que todos los votos cuentan igual: tu voto es tan valioso y cuenta tanto como el de la persona más rica o poderosa de tu país. Ese es el elemento más fundamental de la igualdad en una democracia.

#### **4. TRANSPARENCIA:**

Para poder votar con conocimiento de causa, los votantes tienen que estar bien informados, saber si su gobierno está tomando buenas decisiones o si sus políticas no están funcionando, si está cumpliendo las normas o saqueando el dinero público. La transparencia significa que la ciudadanía está al tanto de las gestiones del gobierno, así como de sus resultados y consecuencias. La información relacionada con el gobierno debería, salvo contadas excepciones, estar disponible para quien la solicite y, tanto los periodistas como cualquier ciudadano debería poder hacer preguntas a sus políticos. Además, las organizaciones que trabajan en favor de la transparencia deberían tener libertad para actuar.

#### **5. DERECHOS HUMANOS:**

Muchos de los derechos protegidos por una carta de derechos son los llamados derechos humanos. Estos, son derechos que se considera que deben tener todas las personas independientemente del país en el que vivan, pero, se supone, que un sistema democrático debe proteger y promover estos derechos especialmente. Los derechos humanos como la libertad de expresión, de asociación y la libertad de reunión son también piedras angulares de la democracia y, de hecho, permiten que funcione correctamente.

Somos un ente que fomentara la cultura, basada en la identidad Andina, la Creatividad, innovación y desarrollo sostenible”.

### **Art. 3°.- FINES**

El Movimiento Regional tiene los siguientes fines:

- a. Lograr el desarrollo sostenible de la Región Puno, mediante el diseño y ejecución de un plan de desarrollo, de corte inclusivo, colectivista y social.
- b. Promover la democracia andina participativa, para la formación de nuevos cuadros políticos en la región Puno.
- c. Incentivar la renovación de la política regional, permitiendo que nuevos actores sociales participen en los procesos electorales, con miras a ocupar funciones públicas.
- d. Desarrollar una política inclusiva, que fortalezca la identidad cultural Andina, y por lo tanto nuestra identidad regional:
- e. Luchar frontalmente contra el racismo, cualquier signo de corrupción, rescatando, nuestras prácticas ancestrales, la moral y la decencia.
- f. Fortalecer las iniciativas de inversión en la región, que respeten los derechos del poblador andino, originarios de esta parte del estado peruano, y la convivencia pacífica con la naturaleza, sin depredarla ni destruirla en el uso de los recursos naturales”.

### **Artículo 4° FUNDACIÓN.-**

EL MOVIMIENTO REGIONAL “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”, señala como su fecha de aniversario el veinte de octubre de cada año, en conmemoración a la fecha del acta de fundación de nuestro Movimiento Regional.

**Artículo 5°.- SIMBOLO PARTIDARIO.-** El símbolo del Movimiento Regional “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”, tenga las siguientes características: Son dos manos estrechadas de líneas rojas y fondo blanco todo esto encerrado en recuadro de líneas rojas y fondo blanco y debajo las letras **O L A** de color negro, cada letra encerrada en un recuadro de fondo de color rojo las letras **O** y **A**. La letra **L** encerrada en un recuadro de fondo de color blanco tal y conforme se muestra en la imagen siguiente:



## **CAPITULO II AFILIACION**

### **Art. 6°.- AFILIADOS.-**

Son miembros afiliados al EL MOVIMIENTO REGIONAL “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**” las personas que decidan hacer suyos los principios, fines, objetivos, y las normas de organización, expresando su voluntad de ser parte de la misma.

#### **Requisitos para la Afiliación:**

- a) Tener la mayoría de edad establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Residir en la Región de Puno.
- c) Expresar su voluntad de afiliación a través de las fichas de afiliación y/o adherirse al ideario, al presente Estatuto y a los Reglamentos del Movimiento.

### **Art. 7°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS.-**

- a. Participar democráticamente en la toma de decisiones.
- b. Estar informado sobre todos los aspectos de la vida institucional
- c. Elegir y ser Elegido para los cargos directivos y otros.
- d. Advertir o criticar leal objetiva y fundamentamente los actos incorrectos de los demás miembros.
- e. Emitir libremente sus conceptos y opiniones sin agraviar el honor y la integridad de las personas.

### **Art. 8°.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.-**

- a. Contribuir con su aporte a concretar las actividades y el logro de los objetivos.
- b. Actuar en todo momento con honestidad, verdad, humildad, solidaridad y respeto a la persona humana.
- c. Cumplir eficientemente con todas las responsabilidades que asuma.
- d. Respetar y contribuir al cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- e. Participar como personero en los casos requeridos
- f. Asistir y participar en los eventos que convoque el Movimiento Regional.
- g. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los acuerdos adoptados por los órganos directivos del Movimiento.

### **Art. 9°.- DE LA DESAFILIACION.-** Se pierde la calidad de afiliado por:

- a. Por renuncia escrita.
- b. Muerte.
- c. Postular por otro Movimiento Regional.
- d. Por decisión del respectivo órgano ejecutivo.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**ESTRUCTURA ORGANICA**

**Art. 10º.- ESTRUCTURA ORGANICA.-**

La estructura Orgánica del EL MOVIMIENTO REGIONAL “OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”, es la siguiente:

**A. ORGANO MAXIMO DELIBERATIVO**

La Asamblea Regional.

**B. ORGANOS DE GOBIERNO:**

- Comité Ejecutivo Regional
- Coordinador Regional del Movimiento.

**C. ORGANOS DESCENTRALIZADOS:**

- Comité Provincial

**D. ORGANOS DE APOYO:**

- Comité Electoral Regional.
- Representante Legal.
- Tesorero.
- Personeros Legales y Técnicos.

**CAPITULO II**  
**ORGANO MAXIMO Y DELIBERATIVO ASAMBLEA REGIONAL**

**Art. 11º.- ASAMBLEA REGIONAL.-** Es el órgano Máximo y deliberativo, sus acuerdos en materia de su competencia son de obligatorio cumplimiento por todos.

**Art. 12º.- CONFORMACION DE LA ASAMBLEA REGIONAL.-**

La conformación de la Asamblea Regional es la siguiente:

- Los Miembros del Comité Ejecutivo Regional
- Los Coordinadores Provinciales

La asamblea regional será presidida por el Coordinador del Movimiento, en caso de ausencia o impedimento del Presidente, corresponderá a la Vicepresidencia Presidir la Asamblea.

**Art. 13º.- CONVOCATORIA.-**

El Presidente es el órgano que convoca la Asamblea Regional, que serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias; Las sesiones ordinarias deberán realizar por lo menos una vez al año, y la Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Art. 14º.- COMPETENCIA:**

Corresponde a la Asamblea Regional:

- a. Aprobar las modificaciones del Estatuto del Movimiento.
- b. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Elegir al Presidente del Movimiento.
- d. Elegir a los miembros del Comité Electoral Regional.
- e. Declarar la disolución del Movimiento
- f. Aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones
- g. Otros que la Ley y los Estatutos lo permitan

El periodo de duración del cargo para el presidente y los miembros directivos es de cuatro años, conforme lo establece el artículo 25º de la LOP”.

**Art. 15º.- CITACION.-**

La convocatoria a las sesiones, se hará con no menos cinco días calendario de

anticipación, se hará mediante publicación en el diario oficial de circulación regional, indicando fecha, hora, lugar, orden del día.

**Art. 16º.- QUORUM.-**

El Quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de miembros hábiles de la ASAMBLEA REGIONAL, en segunda convocatoria bastara la presencia de cualquier número de sus integrantes.

Para aprobar los acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de asistentes a la Asamblea Regional.

**CAPITULO III  
ÓRGANOS A NIVEL REGIONAL  
COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

**Art. 17º.- COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.-**

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, elegido por la Asamblea Regional a Propuesta por la Presidencia del Movimiento Regional **“OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”**, Tiene las facultades y atribuciones necesarias para administrar el Movimiento.

**Art. 18º.- INTEGRANTES.-**

Integran el Comité Ejecutivo Regional el Presidente del Movimiento, el Vicepresidente y nueve secretarías que son los Siguietes:

1. Presidente del Movimiento Regional.
2. Vicepresidente.
3. Secretario General Regional.
4. Secretaria de Actas.
5. Secretaria de Organización.
6. Secretaria de Economía.
7. Secretaria de Prensa y Propaganda.
8. Secretaria de Género y Juventudes.
9. Secretaria de la mujer e Inclusión Social.
10. Secretaria de coordinación interinstitucional y de comités provinciales.

**Art. 19º.- SESIONES Y ACUERDOS.-**

El Comité Ejecutivo Regional se reunirá por lo menos una vez al mes. La adopción de sus acuerdos es con la mayoría simple de integrantes asistentes, incluye al Presidente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Regional podrá convocar a sesiones cuando se presentan asuntos de suma urgencia.

**Art. 20º.- QUORUM.-**

Para que las sesiones sean válidas el Quórum será de más de la mitad del número de sus integrantes.

**Art. 21º.- NORMAS PARA EL DESARROLLO DE SESIONES.**

- a. Cualquier miembro Convocara a sesión del Comité Ejecutivo Regional, la Convocatoria se hará con no menos de tres días hábiles de anticipación, la Citación se hará mediante comunicado escrito indicando Lugar, Fecha, Hora y Agenda, sin perjuicio de poder utilizar otro medio en el que conste la convocatoria.
- b. Podrán realizarse sesiones validas del Comité Ejecutivo Regional sin necesidad de convocatoria Previa cuando se encuentren la totalidad de sus miembros incluida la Presidencia y la Vicepresidencia, aceptando unánimemente celebrar la reunión, las que tendrán el carácter de extraordinarias.

**Art. 22º.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL**

- a. Aprobar la Fusión con otros Movimientos o Partidos Políticos
- b. Autorizar mediante directiva la conformación de nuevos Comités Provinciales.
- c. Aprobar la Modificación del símbolo, denominación, y el domicilio legal del Movimiento
- d. Declarar la reorganización de comités del Movimiento
- e. Adoptar las medidas y acciones que sean necesarias y urgentes con el fin de cautelar los intereses del Movimiento.
- f. Resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias como segunda y definitiva instancia.
- g. Declarar la desafiliación de los afiliados en caso de exclusión del movimiento.
- h. Declarar la admisión de nuevos afiliados.
- i. Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y declarar la vacancia de cargos directivos.
- j. La verificación, y control interno de la actividad Económica y Financiera, del Movimiento.
- k. Aprobar el cambio de personeros Legales y Técnicos.
- l. Designación de Delegados para la modalidad de elección interna prevista en el literal c del artículo 27 de la ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas.
- m. Otros que la Ley y el Estatuto lo permitan.

**Art. 23º.- LIBRO DE ACTAS.-**

El Comité Ejecutivo Regional tiene un libro de actas donde deben constar todas las sesiones, que deberá ser firmada por todos los asistentes presentes en la sesión del comité ejecutivo regional.

**Art. 24º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Ejerce representación del Movimiento en forma amplia y plena.

- a. Dirige la asamblea Regional y otros eventos deliberativos que se realicen.
- b. Preside El Comité Ejecutivo Regional.
- c. Propone a los personeros y apoderados del Movimiento al Comité Ejecutivo Regional.
- d. Propone al Comité Ejecutivo Regional, la estrategia Electoral y la Política de Alianzas y Fusiones del Movimiento.
- e. Todas las que delegue la Asamblea Regional.

**Art. 25º.- FUNCIONES DEL VICE PRESIDENTE.-**

Reemplaza y representa al Presidente, en lo que se determine y en caso de ausencia de este, asume sus funciones.

**Art. 26º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.-**

- a. Propone los lineamientos estratégicos de política y organización del Movimiento al Comité Ejecutivo Regional.
- b. Ejecuta las acciones tácticas que determine la Junta Directiva.
- c. Realiza las acciones administrativas regulares de la Organización.
- d. Coordina con los secretarios Generales Provinciales en forma permanente.
- e. Tendrá directa coordinación con los comités provinciales y distritales para la toma de cualquier decisión.

**Art. 27º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS.-**

- a. Redactar la documentación del movimiento.
- b. Organizar y cuidar los archivos del movimiento.

- c. Custodiar y tener al día los libros de actas.
- d. Redactar las actas de las asambleas.
- e. Dar trámite a la correspondencia.

**Art. 28º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN.-**

- a. Organiza y supervisa los comités Provinciales y las bases para lograr el posicionamiento del Movimiento Regional.
- b. Orienta y Planifica actividades tendientes a lograr la participación de los afiliados.
- c. Organiza y controla los trabajos y las tareas, realiza el control de asistencia a las asambleas, reuniones y jornadas de trabajo.
- d. Cuida el orden y comportamiento de los afiliados.
- e. Organiza y dirige las oficinas administrativas.
- f. Asesora a los afiliados en los asuntos propios del Movimiento Regional.
- g. Actuará como órgano de primera instancia en el proceso disciplinario de afiliados, estando facultado para aplicar sanciones estatutarias, Registrará dichas sanciones disciplinarias que se Impongan a los afiliados.
- h. Tendrá directa coordinación con los comités provinciales y distritales para la toma de cualquier decisión.

**Art. 29º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.**

- a. Controla y verifica los ingresos del Movimiento, bajo supervisión directa del secretario general y secretario de organización.
- b. Verifica el llenado de los libros de contabilidad y otros documentos contables que deberán ser llevados por el tesorero.
- c. Informa mensualmente sobre el movimiento Económico al Comité Ejecutivo Regional.
- d. Lleva y custodia un libro inventario de los bienes y patrimonio del movimiento.

**Art. 30º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA.-**

- a. Difundir los principios e ideario del Movimiento en los medios de comunicación.
- b. Hacer Público los pronunciamientos del Movimiento.

**Art. 31º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GÉNERO Y JUVENTUDES.-**

- a. Organizar Frentes Estudiantiles del Movimiento en los centros de estudios de la Región.
- b. Promover eventos de capacitación ideológica, en Instituciones Educativas, Gremiales de la Localidad.
- c. Promover acciones Sociales en Beneficio de los niños y ancianos y personas que se encuentren en estado de convalecencia.
- d. Desarrollar actividades deportivas, Culturales, en fechas importantes para el Movimiento.

**Art. 32º.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER E INCLUSION SOCIAL**

- a. Ejercer la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia.
- b. Formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Art. 33.-FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE COMITES PROVINCIALES.**

- a. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del Partido.
- b. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- c. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.

- d. Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del Partido cimentados en el Ideario del mismo y en coordinación con el Comité Político Nacional.
- e. La formación y capacitación de los miembros del Partido.
- f. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- g. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido. La captación de nuevos líderes conforme a la doctrina y lineamientos de la Organización.
- h. Organizar conjuntamente con las secretarías que correspondan así como comisiones especializadas del Partido, seminarios y capacitación sobre el quehacer político, así como otras funciones que señale el reglamento.
- i. Otras funciones que se le encomiende.

## **CAPITULO V ORGANOS DESCENTRALIZADOS COMITES PROVINCIALES**

**Art. 34º.-** El comité Provincial es un Órgano del Movimiento Regional “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”, se forman en cada una de las Trece Provincias de la Región, se encuentra compuesto como mínimo con cincuenta afiliados, y responde a las directivas del Comité Ejecutivo Regional.

**Art. 35º.-** El Comité Provincial es elegido mediante el voto Universal Libre, directo por los afiliados en su respectiva Provincia, la duración del cargo es de cuatro años pueden ser reelegidos. Las elecciones las realiza el Comité Electoral Regional.

**Art. 36º.-** Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes secretarias:

- a. Secretario General Provincial.
- b. Secretario de Actas Provincial.
- c. Secretario de Economía Provincial.

**Art. 37º.- ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS PROVINCIALES.-**  
Las secretarias Provinciales. Tienen funciones análogas a la Secretaria General Regional, hasta donde le permita su competencia y cargo.

**Art. 38º.- ATRIBUCIONES DE LA SUB SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL.**

Asume transitoriamente las funciones de la Secretaria General Provincial en ausencia de este, apoya las acciones de dirección que se le encomiende.

**Art. 39º.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS PROVINCIAL.-**

Tiene funciones análogas a la Secretaria Técnica Regional, en su respectiva Jurisdicción.

## **TITULO TERCERO DEMOCRACIA INTERNA CAPITULO I**

### **DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE SUS DIRECTIVOS**

**Art. 40º.- ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS.-**

El Presidente del Comité Electoral Regional convoca a Elecciones antes de concluir el mandato de los cargos Directivos Regionales, que se hará con treinta días de anticipación.

**Art. 41º.- ELECCIONES.-**

Para elegir cargos directivos se observarán las siguientes disposiciones:

- a. La Presidencia Regional, La Vicepresidencia, Las secretarías Regionales y Los miembros del Comité Electoral Regional, serán elegidos en Asamblea Regional de carácter ordinario.
- b. Los Secretarios Provinciales serán elegidos mediante voto libre, voluntario, igual, directo y secreto por Los afiliados de su respectiva Jurisdicción.
- c. Los cargos a que se refiere el presente artículo tendrán una duración de cuatro (4) años”.

**Art. 42º.- ELECCION POR LISTA COMPLETA.-**

Los cargos directivos y Regionales y Provinciales serán Elegidos por la fórmula de Lista Completa, respetando la cuota de género, que no debe ser menor al cincuenta por ciento de hombres o mujeres.

**Art. 43º.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGO DIRECTIVO.-** Los afiliados que postulen a cargos directivos del MOVIMIENTO REGIONAL, deben reunir los requisitos que señale el Reglamento correspondiente y no tener impedimento alguno.

**Art. 44º.- DE LA VACANCIA DE CARGOS DIRECTIVOS.-**

Se produce vacancia de los cargos directivos por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia irrevocable.
- c. Sanción disciplinaria.
- d. Incapacidad Permanente.

**CAPITULO II  
ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS**

**Art.45º MODALIDAD DE LAS ELECCIONES, UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA CUMPLIR LA ALTERNANCIA RELACIONADA CON LA CUOTA DE GÉNERO Y UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS DESIGNADOS EN LA CONFORMACION DE LAS LISTAS.**

**Art.45º.1 Sobre la Modalidad de las Elecciones:**

- a. Para la elección de candidatos a Gobernador Regional y Alcaldes.- Las elecciones primarias se realizan mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los ciudadanos estén o no afiliados a la organización.
- b. Para la elección interna de candidatos a Consejeros Regionales y Regidores.- a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto del Movimiento Regional.
- c. Para la Elección de Autoridades Internas.- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, por lista completa.

La elección de candidatos a cargos de elección popular se realizara tomando en cuenta la ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y conforme lo establecido en el Reglamento Electoral.

**Art.45º.2 Sobre la Ubicación de candidatos para cumplir la Alternancia relacionada con la cuota de género y la Ubicación de candidatos designados es facultad del Comité Ejecutivo Regional teniendo en cuenta lo siguiente:**

1. Sobre la Ubicación de candidatos para cumplir la Alternancia relacionada con la cuota de género y la Ubicación de candidatos designados es facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Regional.
2. Sobre la Ubicación de los candidatos para cumplir la Alternancia relacionada con cuota de género se debe tener presente lo siguiente: La lista final se Ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre ó un hombre, una mujer.
3. Sobre la Ubicación de Candidatos Designados se debe tener presente que: Deben ocupar las primeras ubicaciones de la lista respetando la alternancia y paridad de género.

**Art. 46º.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS.**

Los requisitos para ser candidato de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución, la Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y su reglamento, el presente Estatuto, el Reglamento Electoral del Movimiento y demás normas de observancia obligatoria.

Los plazos y el procedimiento para las elecciones a que se refieren los artículos precedentes serán regulados y se desarrollarán conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y por los órganos del sistema electoral del Perú y por el reglamento electoral del movimiento

**CAPITULO III  
ALIANZA Y FUSION PARTIDARIA**

**Art. 47º.- ALIANZA PARTIDARIA.-**

A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Regional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otros Movimientos Regionales debidamente inscritos de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 15º de la Ley de Organizaciones Políticas, en caso de ausencia o impedimento asume dicha atribución de Propuesta el Vicepresidente”.

**Art. 48º.- FUSION PARTIDARIA.-**

A propuesta del Presidente, ante el Comité Ejecutivo Regional, Podrá aprobarse la fusión con otros partidos o Movimientos políticos debidamente inscritos, de acuerdo a los alcances del art.16 de la Ley de partidos Políticos vigente.

**TITULO III  
CAPITULO I  
NORMAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 49º.-** Es Materia de sanción disciplinaria, las siguientes infracciones:

**A. FALTAS GRAVES:**

- 1) Irrogarse cargos o representación del Movimiento Regional, con el finde obtener beneficio personal o a favor de terceros.
- 2) Utilizar del cargo que ocupa dentro del Movimiento, para obtener un beneficio personal o de terceros.
- 3) Difundir indebidamente acuerdos reservados del Movimiento Regional.
- 4) La reiteración Negligente de hecho que cause perjuicio al Movimiento Regional.
- 5) Realizar actividades a nombre del Movimiento sin Tener autorización expresa.

6) Intervenir en acto Público sin contar con la autorización respectiva.

**B. FALTAS MUY GRAVES:**

- 1) Realizar actos que atenten contra la Unidad del Movimiento “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”.
- 2) Expresar Públicamente posiciones contrarias a las decisiones del Movimiento utilizando cualquier medio de difusión.
- 3) Incurrir en abandono a la Representación del Movimiento, en medio del ejercicio del cargo.
- 4) Difamar, Calumniar, Injuriar a otro miembro del Movimiento.
- 5) Propiciar la comisión de Fraude Electoral.

**Art. 50º.- SANCIONES.-**

Las sanciones deben constar por escrito y son resueltas y ejecutadas por el organismo competente en consideración con la gravedad de los hechos, el Secretario de Organización registrara la sanción. Se respetara El Principio, Garantía del Debido Proceso, y la Pluralidad de Instancias. Las sanciones son las Siguietes:

- a. Amonestación Escrita.
- b. Suspensión temporal de los Derechos del Movimiento.
- c. Exclusión del Movimiento.

**Art. 51º.- PROCESO DISCIPLINARIO.-**

Se deberá observar el Principio del DEBIDO PROCESO y la PLURALIDAD DE INSTANCIAS:

- a. La Secretaria de Organización será la encargada de los procedimientos disciplinarios que se regulen en el Movimiento, actuando como órgano de Primera instancia.
- b. EL Comité Ejecutivo Regional constituye la segunda y última instancia en los procesos disciplinarios, siendo el Presidente del Movimiento quien la Presidirá.
- c. El proceso disciplinario, se inicia con la denuncia escrita, formulada por cualquier afiliado del movimiento ante el Secretario de Organización, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá ser debidamente notificado el denunciado, el cual deberá realizar sus descargos dentro del plazo de 15 días Hábiles ofreciendo medios probatorios, al término de los cuales la Secretaria de Organización emitirá la resolución correspondiente resolviendo en primera instancia la absolución o la sanción que corresponda.
- d. La Resolución de la secretaria de Organización, puede ser apelada dentro de los 05 días Hábiles de ser debidamente notificado, la apelación será vista por el Comité Ejecutivo Regional, el sancionado tendrá derecho hacer el uso de la palabra si así lo solicita en el escrito de apelación. El Comité Ejecutivo Regional fijara fecha para escuchar informes o alegatos del denunciado en un plazo que no deberá exceder de 05 días hábiles. Resolverá en un plazo no mayor de 5 días hábiles, luego de escuchar al sancionado. Resolverá en Fallo de segunda y última instancia.
- e. En el supuesto que la denuncia fuera contra algún miembro del Comité Ejecutivo Regional actuara como primera instancia la Presidencia y en segunda y última instancia la Asamblea Regional. Si denuncia fuera contra el Presidente actuara como primera instancia la Vicepresidencia y en segunda y última instancia la Asamblea Regional.

**Artículo 51º-A.- Medidas internas para prevención, erradicación y sanción del acoso político contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas:**

Se considera acoso contra la mujeres en la vida política cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural

o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Constituyen manifestaciones de acoso contra las mujeres en la vida política las siguientes conductas:

1. Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.
2. Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.
3. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
4. Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.
5. Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
6. Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.

Para el procedimiento disciplinario sancionador se aplica lo establecido en los artículos 49°, 50° y 51°. Del presente estatuto.

### **CAPITULO III REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO**

**Art. 52°.- PATRIMONIO.-** El patrimonio del “MOVIMIENTO REGIONAL OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA” está constituido por:

- a. Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- b. El producto de los eventos y actividades del Movimiento.
- c. Los ingresos procedentes de aportaciones en los términos establecidos en la Ley.

**Art. 53°.- FINANCIAMIENTO:**

- a. Los aportes y cuotas de los afiliados, fijadas por el Comité Ejecutivo Regional
- b. Los fondos producto de las actividades partidarias
- c. Las donaciones y legados, nacional y extranjera observando las restricciones y prohibiciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley N°28094.

**Art. 54°.- CONTABILIDAD.-**

Los ingresos y egresos de las fuentes de financiamiento se registran en los respectivos Libros de contabilidad, en la misma forma que se dispone para las asociaciones, los que deberán ser conservados, conjuntamente con los documentos sustentatorios, por el tiempo de diez años después de realizadas.

**Art. 55°.- CONTROL INTERNO.-**

La Verificación y Control Interno de la actividad Económica, Financiera del Movimiento, corresponde al Comité Ejecutivo Regional.

**Art. 56º.- CONTROL EXTERNO.-**

El Control Externo de las Actividades Económicas del Movimiento, corresponde en forma exclusiva a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

**TITULO IV  
ORGANOS DE APOYO CAPITULO I  
COMITÉ ELECTORAL REGIONAL**

**Art. 57º REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y AUTÓNOMO, COMPETENCIA Y FUNCIONES Y DURACIÓN:**

El Comité Electoral Regional del Movimiento Regional, **“OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA”** es:

1. Es un Órgano Electoral Central,
2. Tiene autonomía respecto a los demás Órganos Internos.
3. Cuenta con órganos descentralizados.
4. Es elegido por la Asamblea Regional por un periodo de cuatro años.

EL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL TIENE COMPETENCIA Y FUNCIONES EN:

1. Dirigir todos los procesos de democracia interna (elecciones internas para elegir a las autoridades del movimiento y las elecciones Primarias para elegir candidatos a elección popular) desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación de resultados con arreglo a la ley y al estatuto.
2. Aprobar el reglamento para la elección de los miembros a cargos internos del movimiento, así como de los candidatos para cargos de elección popular, en cuanto sea necesario.
3. Emitir resoluciones en todo lo que resulte de su competencia.
4. Resolver en última instancia dentro del Movimiento las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pueda presentar en el desarrollo de las elecciones en democracia interna.
5. Designar a los integrantes de los comités electorales provinciales”.

**Art. 58º.- CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.-**

El Comité Electoral de la Organización está conformado por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General Regional de afiliados, por un periodo de cuatro (4) años. Está conformado por:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Vocal

**Art. 59º.- AUTONOMIA DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL.-**

El Comité Electoral Regional del movimiento tiene autonomía en Materia Electoral, es Elegido en la Asamblea Regional por un plazo de cuatro años, tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso. Garantiza la Pluralidad de Instancias y el Debido Proceso.

**CAPITULO II  
TESORERO**

**Art. 60º.- EL TESORERO.-**

La Administración de los fondos del Movimiento, la recepción y el gasto son de competencia exclusiva del tesorero para lo cual se abrirán las cuentas que sean

necesarias, El acceso a dichas cuentas. Está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado a Propuesta del Presidente al Comité Ejecutivo Regional. El tesorero tendrá su suplente.

**Art. 61º.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-**

- a. Recibe los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios del Movimiento.
- b. Mantiene al día toda la Información de los fondos y reporta mensualmente el Estado Económico y financiero en forma especial la Liquidez en caja a la Secretaría de Economía.
- c. En caso de ausencia del Tesorero, el tesorero suplente asume el cargo.

**CAPITULO III  
REPRESENTANTE LEGAL**

**Art. 62º.- REPRESENTANTE LEGAL.-**

El representante Legal del Movimiento Regional “**MOVIMIENTO OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”, es elegido por la Asamblea Regional, por un periodo de cuatro (4) años, goza de las facultades Generales y Especiales de representación Procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento.

**CAPITULO IV  
PERSONEROS**

**Art. 63º.- PERSONERO LEGAL.-**

El “**MOVIMIENTO DE OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**”, es representado por el Personero Legal Titular o el Personero Legal suplente, en ausencia del Personero Legal titular, de acuerdo con lo que dispone el estatuto ante autoridades Electorales y otros que corresponda. Es Propuesto por el Presidente del Movimiento, ante el Comité Ejecutivo Regional.

**Art. 64º.- PERSONEROS TECNICOS Y ALTERNOS.-**

El presidente Propone, ante el Comité Ejecutivo Regional a los personeros técnico Titular y Personero Técnico Alterno, los cuales tienen la facultad de observar el computo Informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y Oficina descentralizada de Puno.

**Art. 65º.- DISOLUCION.-**

El órgano Competente para declarar la disolución del Movimiento Regional “**OPORTUNIDAD Y LIDERAZGO CON AUTONOMIA**” es la Asamblea Regional. La Iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Regional.

**Art. 66º. LIQUIDACION.-**

En caso de Liquidación el Patrimonio del Movimiento Regional, pasara para asociaciones que tengan fines altruistas de bien social, que tenga domicilio en el país y que asistan a personas de escasos recursos económicos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.-**

**PRIMERA.-** Se priorizara la formación y el mantenimiento de un portal electrónico del Movimiento, en el cual se publicara el presente estatuto y otras normas internas así como el padrón de afiliados, el cual será elaborado y renovado por el Comité Ejecutivo Regional en la forma que disponga oportunamente.

**SEGUNDO.- Supletoriedad**

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, será de aplicación supletoria las normas correspondientes a la materia y/o demás normas de derecho público y/o privado, según corresponda.